

	PAGINA	PAGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
Orden de 8 de enero de 1964 por la que se nombra Delegado regional de Comercio en Palma de Mallorca al Técnico comercial del Estado. Jefe de primera clase, don Mariano Amor Alba.	1245	1245
Orden de 8 de enero de 1964 por la que se nombra Delegado regional de Comercio en Valencia al Técnico comercial del Estado. Jefe de segunda clase, don Jesús Pintos y Vázquez de Quirós.	1245	
Orden de 20 de enero de 1964 por la que se nombra Subinspector general de Buques a don Patricio Rodríguez Roda Casanova.	1245	
		1260
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para cubrir una plaza vacante de Portero Mayor de esta Corporación.		1249

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de erratas de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1963, páginas 18181 a 18190, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, I, seis, la línea 8 debe ir detrás de la línea 4.

Artículo segundo, línea 6, donde dice «de las potestades que», debe decir «de las potestades que.»; línea 7, donde dice «y el artículo», debe decir «y al artículo».

Base preliminar, II, línea 2, donde dice «garantizar a las personas», debe decir «garantizará a las personas».

Base primera, dos, línea 1, donde dice «en la fijación de su ámbito protector», debe decir «en la fijación de su ámbito protector.»; línea 3, donde dice «y régimen financiero», debe decir «y régimen financiero.».

Base segunda, cinco, línea 4, donde dice «incluidos en alguno», debe decir «incluidos en alguno»; siete, líneas 4 y 5, donde dice «el tercer grado inclusive», debe decir «el tercer grado inclusive.»; línea 5, donde dice «centros de trabajo», debe decir «centros de trabajo.»

Base quinta, dieciocho, líneas 1 y 2, donde dice «La acción protectora de la Seguridad social en las condiciones que se determinen en la presente Ley comprenderá», debe decir «La acción protectora de la Seguridad social, en las condiciones que se determinen en la presente Ley, comprenderá»; apartado c), donde dice «El régimen de Protección a la familia», debe decir «El régimen de protección a la familia»; diecinueve, línea 3, donde dice «y por lo que respecta», debe decir «y, por lo que respecta.»

Base sexta, veintiuno, b), b'), donde dice «De prótesis de aparatos ortopédicos», debe decir «De prótesis, de aparatos ortopédicos»; veintisiete, c), líneas 3 y 4, donde dice «del apartado anterior se seleccionarán, conforme a criterio rigurosamente científico», debe decir «del apartado anterior, se seleccionarán, conforme a criterios rigurosamente científicos.»

Base décima, cuarenta y uno, b), c'), línea 3, donde dice «sólo tendrá», debe decir «sólo tendrán»; línea 11, donde dice «o en su caso viudo», debe decir «o en su caso el viudo.»

Base undécima, cuarenta y cinco, b), línea 6, donde dice «de las mismas. Y», debe decir «de las mismas. y».

Base decimotercera, cincuenta y cinco, donde dice «La obligación de cotizar nacerá desde el momento de la iniciación de la actividad correspondiente, determinando reglamentariamente las personas que hayan de cumplimentarla, tanto en el régimen general como en los sistemas especiales», debe decir «La obligación de cotizar nacerá desde el momento de la iniciación de la actividad correspondiente, determinándose reglamentariamente las personas que hayan de cumplimentarla, tanto en el régimen general como en los regímenes y sistemas especiales.»

Base decimoséptima, setenta y uno, línea 3, donde dice «ridad. Rehabilitación», debe decir «ridad, Rehabilitación»; setenta y dos, línea 5, donde dice «derivadas de accidentes», debe decir «derivada de accidentes».

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACCESION de España al Acuerdo general sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.) de 30 de octubre de 1947.*

Acuerdo general sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.) de 30 de octubre de 1947 (1).

Los Gobiernos del Commonwealth de Australia, Reino de Bélgica, Estados Unidos del Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, República de Cuba, República Checoslovaca, República de Chile, República de China, Estados Unidos de América, República Francesa, India, Libano, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Noruega, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rhodesia del Sur, Siria y Unión Sudafricana,

Reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, a la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos,

Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional,

Acuerdan, por conducto de sus representantes, lo siguiente:

#### PARTE I

##### Artículo primero

##### *Tratamiento general de la nación más favorecida*

1. En materia de derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, en lo que concierne a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, así como en todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones

(1) En el texto del Acuerdo General reproducido se han tenido en cuenta las enmiendas introducidas por diversos protocolos, con inclusión de ciertas partes del Protocolo de enmienda del Preámbulo y de las Partes II y III, así como del Acta de rectificación del citado Protocolo, que entraron en vigor el 7 de octubre de 1957 con respecto a los dos tercios de las partes contratantes. En lo que concierne muy especialmente al texto francés, se han tenido presentes también las modificaciones resultantes de la entrada en vigor de ciertas partes del Protocolo de rectificación del citado texto. No se han efectuado en el presente texto las demás enmiendas que figuran en el Protocolo de enmienda del Preámbulo y de las Partes II y III, así como tampoco las que figuran en el Protocolo de enmienda de la Parte I y de los artículos XXIX y XXX ni en el Protocolo de enmienda de las disposiciones orgánicas, que no han entrado en vigor para ninguna parte contratante.